



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 23 FEB 2022

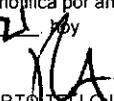
PROCESO EJECUTIVO RAD. NO.: 11001310300320200019400

Visto el informe secretarial que antecede y las peticiones que obran, se dispone:

1. Negar la solicitud de aclaración elevada por el extremo actor, en razón a que no emergen los presupuestos del artículo 285 del CGP, por cuanto que en la providencia de 30 de julio de 2021, no contiene frases o conceptos que ofrezcan duda, por cuanto que se le fue claro al memorialista, el porqué no se tenían en cuenta las diligencias de notificación personal.
2. Previo a emitir pronunciamiento respecto a la petición de emplazamiento, se exhorta al apoderado del actor, para que en adelante presente las peticiones de forma directa por ser el abogado a quien se le reconoció personería dentro del presente asunto (art. 74 y ss CGP); amén, que no obra autorización alguna a favor de Diana F. Vigoya P., para actuar dentro del presente asunto como asistente judicial del apoderado del extremo actor.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>21</u> y <u>24 FEB 2022</u></p> <p> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>

F.C.